

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: CESAR ELISEO TAMAYO ROA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, CORMACASRENA y OTROS
EXPEDIENTE: 50001 3331 003 2009 00050 00

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado del demandado Municipio de Villavicencio, contra el auto de 06 de octubre de 2022¹ el cual decreta una medida cautelar de oficio.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Con escrito presentado a través del canal digital del Juzgado el día 13 de octubre del año en curso², el apoderado del ente territorial, solicitó se modifique y/o revoque la misma como quiera que no le asiste competencia al Municipio de Villavicencio para dar cumplimiento a la medida cautelar decretada de oficio, en razón a los siguientes argumentos:

- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio fue creada con el fin de prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y complementarios.
- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio es la encargada de realizar el mantenimiento de las redes de alcantarillado y complementarios, así como lo atinente a las redes de conducción de aguas.
- El Municipio de Villavicencio, si bien es un ente territorial y ejerce la vigilancia de las obras que se ejecuten en su territorio, carece de competencia para ejercer actividades que son exclusivas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, tales como la instalación de las tapas de las alcantarillas e implementación de las medidas necesarias para la conducción adecuada de aguas negras o residuales para evitar la proliferación de vectores.

Sostuvo que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio fue creada mediante Acuerdo N° 032 de 1995 del Concejo Municipal de Villavicencio, es una empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, descentralizada, dotada de autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, cuyas actuaciones se sujetan a las reglamentaciones establecidas en la ley o en estatutos, como lo establece el Decreto 219 de 2004, en su artículo primero por medio del cual se reforma el Decreto N° 182 de 1995, Estatuto Básico de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P., autorizado por acuerdo municipal N° 010 de marzo 26 de 2004, empresa que tiene como objeto social la

¹ Plataforma SAMAI, índice 20.

² Índice 31, SAMAI.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y por consiguiente, independiente de las actuaciones del Municipio de Villavicencio.

Respecto de la naturaleza de las empresas industriales y comerciales del Estado la Ley 489 de 1994, que regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en su artículo 68 reza:

“Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta (...).

PARÁGRAFO 1.- De conformidad con el inciso segundo del Artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.”

En el mismo sentido, el artículo 85 y siguientes de la misma ley 489 de 1994, establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (y por extensión las entidades del nivel territorial) se caracterizan por tener personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y capital propio e independiente; correspondiendo su dirección y administración a la Junta Directiva y a un Gerente o presidente.

Finalmente, en atención a que la competencia le corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, solicita que se reponga la medida cautelar decretada de oficio, en el sentido que se modifique o revoque la misma ante la falta de competencia del Municipio de Villavicencio y que se considere lo concerniente a la vinculación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio para que ejecute la orden impartida; en caso negativo, conceder el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo del Meta, para que revoque la decisión inicial adoptada. (aplicativo SAMAI, índice 31).

CONSIDERACIONES

La Ley 472 de 1998 que desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política en relación con las acciones populares, señala expresamente que contra los autos dictados durante el trámite de la acción popular procede el recurso de reposición, el cual será interpuesto en los términos del código de procedimiento civil, esto en su artículo 36.

El recurso de reposición tiene por finalidad que el Juez que profirió la decisión la revoque o reforme, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva (Art. 318 del C.G.P. art. 44 Ley 472/98).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Ahora, la procedencia de las medidas cautelares en nuestro ordenamiento no está sujetas al libre arbitrio de los funcionarios judiciales, pues está condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 de la Ley 472/98, cuyos textos son los siguientes:

"Artículo 25°.- Medidas Cautelares. *Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes:*

- a) *Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño. que lo hayan causado o lo sigan ocasionando.*
- b) *Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;*
- c) *Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas;*
- d) *Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.*

Parágrafo 1°.- *El decreto y práctica de las medidas previas no suspenderá el curso del proceso.*

Parágrafo 2°.- *Cuando se trate de una amenaza por razón de una omisión atribuida a una autoridad o persona particular, el juez deberá ordenar el cumplimiento inmediato de la acción que fuere necesaria, para lo cual otorgará un término perentorio. Si el peligro es inminente podrá ordenar que el acto, la obra o la acción la ejecute el actor o la comunidad amenazada, a costa del demandado.*

Artículo 26°.- Oposición a las Medidas Cautelares. *El auto que decrete las medidas previas será notificado simultáneamente con la admisión de la demanda y podrá ser objeto de los cursos de reposición y de apelación; los recursos se concederán en el efecto devolutivo y deberán ser resueltos en el término de cinco días. La oposición a las medidas previas sólo podrá fundamentarse en los siguientes casos:*

- a) *Evitar mayores perjuicios al derecho o interés colectivo que se pretende proteger;*
- b) *Evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público;*
- c) *Evitar al demandado perjuicios cuya gravedad sea tal que le haga prácticamente imposible cumplir un eventual fallo desfavorable.*
- d) *Corresponde al quien alegue estas causales demostrarlas.*

Tenemos que la decisión contenida en el proveído del 06 de octubre de 2022 tiene que ver con la adopción de oficio de una medida cautelar que dispuso:

"(...)

En consecuencia, es necesario tomar medidas preventivas en aras de evitar posibles daños derivados de la alcantarilla destapada, con lo que se podrían ver afectados los derechos de los habitantes y transeúntes del sector del Condominio Pacandé y barrio Doña Luz, por la Calle 12 Sur del Municipio de Villavicencio; por consiguiente, se decreta como medida cautelar que el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO realice las gestiones y señalizaciones pertinentes conforme a las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

normas y medidas de seguridad para que la mencionada alcantarilla destapada deje de ser un riesgo de accidentes y foco de proliferación de zancudos para los habitantes el sector y transeúntes.

Frente a esta decisión que va dirigido el recurso por parte del Municipio de Villavicencio, pues como lo indica en su argumento, el Municipio de Villavicencio, no tiene la competencia para realizar las gestiones y señalizaciones pertinentes conforme a las normas y medidas de seguridad para la alcantarilla destapada que se encuentra en la Calle 12 Sur sector del Condominio Pacande y barrio Doña Luz; pues según señalan, esta competencia le corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio.

Así las cosas, ya en camino de la decisión bajo estudio tenemos que le asiste razón al recurrente, pues como se mencionó y atendiendo la señalado en la página web de dicha empresa <https://www.eaav.gov.co/>; la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P. tiene como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado; y en cuanto a la responsabilidad con el ambiente, sostiene que trabajan en disminuir o mitigar los impactos ambientales que se producen, a través de la protección y conservación del recurso hídrico. Con la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV", buscan el saneamiento y recuperación de dos (2) ríos importantes de la ciudad (Ocoa y Guatiquía), la recuperación de quebradas, humedales y el mantenimiento de las rondas hídricas de la ciudad; y a la vez gestionan recursos económicos para la adquisición de predios en la microcuenca de Quebrada La Honda, principal fuente de abastecimiento, así como la recuperación forestal en áreas de influencia de las fuentes; y de igual manera se promueve el fortalecimiento de la cultura ambiental a colaboradores mediante la implementación de buenas prácticas ambientales.

Por colofón, se repondrá parcialmente el proveído calendado seis (6) de octubre de 2022, esto es, en lo que corresponde a la medida cautelar decretada, pues está claro que según las funciones el ente territorial MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO no es la entidad a quien le correspondía cumplir la orden impuesto, sino que, dicha orden debía ejercerla la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio-EAAV.

Ahora, al corresponder a la EAAV, realizar y cumplir las órdenes impartidas en el citado proveído respecto de la medida cautelar decretada y como quiera que dicha empresa no es sujeto procesal en el presente asunto; teniendo en cuenta las pretensiones objeto de litis, lo acontecido en el presente asunto y las pruebas que hasta el momento obran en el proceso; de conformidad con lo establecido en artículo 51 del Código de Procedimiento Civil y artículo 227 del CPACA; se ordenará integrar al contradictorio como parte pasiva a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio y se ordenará notificar personalmente a su representante legal o quien gaga sus veces en los términos de los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998, dado que dicha entidad podría verse afectada conforme a lo que se resuelva dentro del presente asunto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Ahora bien, respeto de la medida cautelar decretada en el auto del 06 de octubre de 2022, atendiendo lo expuesto, correspondería señalar que la orden la cumpliera la empresa vinculada; empero, una vez se notificó la decisión adoptada, el ente territorial pese a presentar los recursos de ley, procedió a remitir dicha orden a la mentada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, a través de oficio 1030-19.18/6088 de fecha 10 de octubre de 2022 (fls 8 y 9, índice 30, samai); quienes presentaron informe técnico "*Clausura pozo de inspección 13 de octubre de 2022*" suscrito por e Ingeniero EDUARDO HERNÁNDEZ DURÁN Jefe Oficina de Alcantarillado de la EAAV (fls. 2 al 6 ibidem); con el cual el Despacho vislumbra el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en el auto del 06 de octubre de 2022; en tal sentido, no considera necesario en este momento librar nuevamente la medida cautelar en virtud de la vinculación de la empresa, ya que el objetivo de la medida el cual era reducir y evitar posibles accidentes y/o daños a la comunidad.

Decreto de Pruebas de Oficio

Atendiendo los deberes consagrados en el numeral 4° del artículo 37 del C.P.C., en concordancia con el artículo 28 de la Ley 472 de 1998; esta Juzgadora considera necesario y pertinente, decretar las siguientes pruebas:

1. Ordenar a CORMACARENA allegue copia digital de los procesos adelantados contra la comunidad de los barrios Aguas Claras, las Margaritas sector Aguas Claras y el Rincón de las Colinas, por vertimientos de desechos y aguas negras en los caños Aguas Claras y la Cuerera de Villavicencio.

2. Ordenar a CORMACARENA allegar copia digital del proceso administrativo adelantado por la construcción del muro o encerramiento de un predio realizado en la ronda del caño Aguas Claras margen izquierdo, en el sector aledaño al Conjunto Pacandé a la altura o frente a las casas 11A y 10B de la manzana B1 del condominio.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE

PRIMERO: Reponer parcialmente el auto proferido el seis (6) de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite constitucional a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, como demandada, por lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Notificar personalmente al Representante Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio o al delegado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: Se **corre traslado** a la vinculada por el término de diez (10) días para que conteste la presente acción, aporte y solicite pruebas y proponga excepciones de que trata el artículo 23 de la ley 472 de 1998.

QUINTO: Decretar de oficio pruebas documentales señaladas en las consideraciones, por consiguiente se dispone requerir a CORMACARENA, para que allegue lo solicitado, se le concede un término máximo de diez (10) días, para que remite manera digital lo requerido, al correo electrónico el Juzgado j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que así la secretaria del Juzgado proceda al cargue de la documental al expediente digitalizado en el aplicativo SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351cefdbae275e8769698c5586d58fcae12f07cf9f846b567b2276bb59109b5**

Documento generado en 15/11/2022 12:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>